

SENTENCIA N° 124 117

Expte. N° 530/926/2016.

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Abril de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal y Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**EMERSON ARGENTINA S.A. S/RECURSO DE APELACION.**"  
**Expte. N° 530/926/16 (Expte. N° 16082/376/D/2011 – DGR)**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

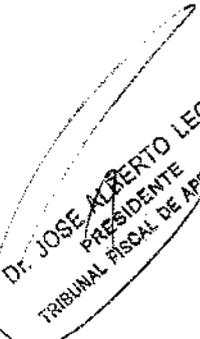
El Dr. José A. León dijo:

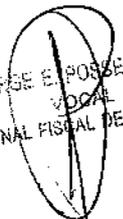
I.- Atento lo dispuesto por la ley en vigencia N° 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.-

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen :  
Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en

  
Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
JOSÉ ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.-

Es decir que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.-

II.- Sentada dicha posición, procederé al análisis de estas actuaciones, de donde resulta; Que por la Resolución N° D 329-14 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 27/08/14 obrante a fs. 210 resuelve: por el Art. 1º: "DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada en la impugnación interpuesta .....por Emerson Argentina S.A.....teniéndose por reconocida la deuda determinada en Acta de Deuda N° A 675/2011-impuesto sobre los ingresos brutos-agente de percepción-etapa impugnatoria- ley N° 8520.....; y por el art. 2º: APLICAR a la firma EMERSON ARGENTINA S.A., una multa por un monto en \$ 434.419,20 (Pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve con 20/100), equivalente a 3 (tres) veces el gravamen omitido en las posiciones consignadas en Acta de deuda N° A 675-2011, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los ingresos brutos – Agente de Percepción, graduada en un todo conforme a la escala prevista en el artículo 86 del Código Tributario Provincial, en virtud de que su conducta encuadra en el supuesto de hecho tipificado en el artículo 86 inciso 1 del Código Tributario Provincial....".-

III.- El contribuyente interpone recurso de Apelación, en tiempo y forma, a fs. 215/217, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JOSE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA-  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión resulta ser de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº D 329-14, resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, y remitiéndome específicamente a los agravios sostenidos por el apelante en cuanto a la multa aplicada por el art. 2º de la Resolución Nº D 329-14, y teniendo a la vista los informes brindados a fs. 317 y fs. 318; resulta que la multa fijada en la mencionada Resolución, encuadra en las previsiones contenidas en el penúltimo párrafo del artículo 7º de la ley 8873 (B.O. 27/05/2016), que expresa: "...quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2.014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones ...." La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al mes de Mayo del 2014.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social EMERSON ARGENTINA S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante la Resolución D 329-14, ha quedado sin efecto en virtud de la condonación de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge Posse Ponessa**, dijo: Que comparte y vota en igual sentido con lo resuelto por el señor vocal preopinante.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

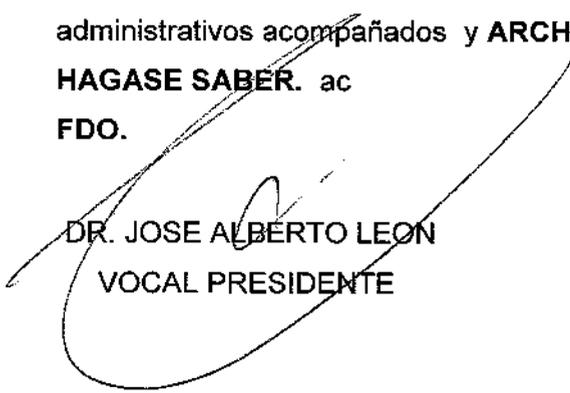
Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

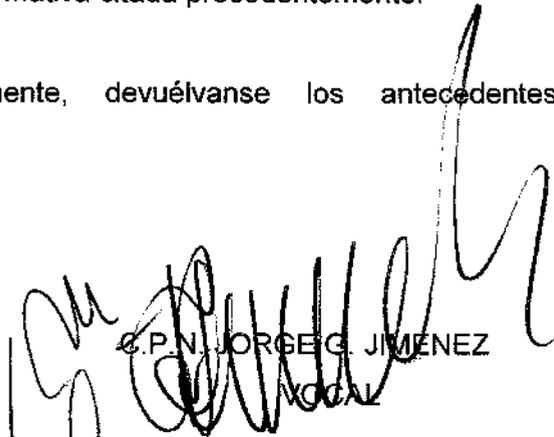
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

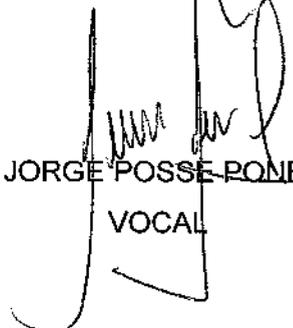
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

**RESUELVE:**

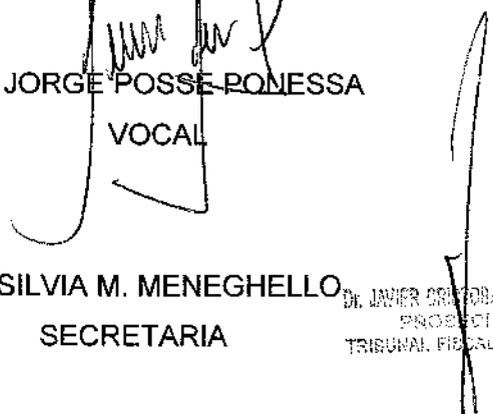
1. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones por ante el Tribunal Fiscal de Apelación, por competente para entender en las mismas, y por presentado en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 329-14 de fecha 27/08/14.-
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.
3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por la razón social EMERSON ARGENTINA S.A., en su Recurso de Apelación, en contra de la Resolución D 329-14, dictada por la autoridad de aplicación.-
4. **DECLARAR** que por aplicación del penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante la Resolución D 329-14, ha quedado sin efecto en virtud de la condonación de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. -
5. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-  
**HAGASE SABER.** ac  
**FDO.**

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

  
DR. JORGE POSSE PONESSA  
VOCAL

ANTE MÍ:

  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA

  
DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN